

25
no cumplidas, y que por lo mismo no bologan sino en cierta
forma, y para ciertos casos, y que aun en el presente
señaladas delos de el mi Consejo. Y asi mismo, sin embargo
de las Leyes, y ordenanzas hechas, y mandadas a ha-
cer por los Señores Reyes Catolicos Don Fernando, y
Doña Isabel en la Villa de Madrid, y es puen en la Ciu-
dad de Toledo el año de mil quatrocientos setenta, y o-
cho, y la provision, y Pragmatica que hizo en esta
de Salamanca en veinte, y ocho de brexo de mil qua-
trocientos ochenta, y dos, y las declaraciones on ellas con-
tenidas. Sin embargo de las demas Leyes, y Pragmat-
ticas, Cedulas, y provisiones de qualquier titulo que
sean, asi de los dichos Señores Reyes Catolicos Don
Juan el Segundo, y Don Enrique quanto, como Don
Enrique el primero, y Don Juan el primero, y la
confirmacion hecha, y por cartas mandadas des-
pachar de ella en la Ciudad de Palencia a siete de fe-
brexo de mil quatrocientos treinta, y uno, que diere
non que ninguno se pueda excusar de pagar pechos, y
servicios por carta de privilegio que parea el otro
por, y no estuviere asentado en las Sibras, y en las con-